

ni en parte de ello impediment algunos no se pongan
 ni consentan poner, q^{da} desde agora se vea
 y e por veruendo al dho oficio, y al Viso, y exco
 lio del, y se doy facultad, para se veruendo, y exco
 caso, q^{da} los referidos, o algunos de ellos, iel
 no sean admitidos, y esta merced se aya con que
 no se p^{da} otro oficio de veruendo ni Juraduria. dada
 en Madrid a veinte y cinco de Mayo de mil setecientos
 y veinte y ocho. Yo el Rey = Yo el Duque de
 de Castiella Secretario del Rey nro Señor Le hizo
 Escribir por su mandado = Extradada = Juan
 Antonio Romeros = por el Chanciller Mayor
 Juan Antonio Romeros = Andres Arzobispo de
 Lenzia = Juan Blasco, y otros = Yo el Duque
 de Armaza =

Con Cuya son estas dos copias Antez con los de los
 recibidos de una xitor data Villa despache por
 Afabor de Juan Antonio Romeros = y de como otras
 del balle con sus originales que se aya en p^{da}
 por por no se pue veruendo de veruendo de los
 de sus hijos como con la de la cucha Antez
 gente de que tu despues se me de Julio con su
 cumplimienta con su merced de los de los
 insuarguitor por el cuenta mionde de la villa
 de de la en ella de los de los de los de los de los
 Anillo de veinte y ocho años

Yo el Rey =

Yo el Duque de Armaza =
 Juan Antonio Romeros =
 Juan Antonio Romeros =


 Yo el Duque de Armaza =
 Martin =